

Dictamen Núm. 11/2023

V O C A L E S :

Sesma Sánchez, Begoña,
Presidenta
González Cachero, María Isabel
Iglesias Fernández, Jesús Enrique
García García, Dorinda
Baquero Sánchez, Pablo

Secretario General:
Iriondo Colubi, Agustín

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 19 de enero de 2023, con asistencia de las señoras y los señores que al margen se expresan, emitió por unanimidad el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 18 de octubre de 2022 -registrada de entrada el día 25 del mismo mes-, examina el expediente relativo al proyecto de Decreto por el que se regulan las Condecoraciones, Honores y Distinciones a los Miembros de los Cuerpos de Policía Local del Principado de Asturias.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Contenido del proyecto

El proyecto sometido a consulta se inicia con un preámbulo en el que se recogen los presupuestos normativos de la regulación que aborda. En primer lugar, se alude a la competencia que ostenta la Comunidad Autónoma en materia de coordinación de las policías locales asturianas, contemplada en el artículo 20 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias. Asimismo, se cita el artículo 39 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, según el cual corresponde a las Comunidades

Autónomas coordinar la actuación de las policías locales en el ámbito territorial de la Comunidad.

A continuación, se hace referencia a los artículos 10.1.a), 11.2 y 12 de la Ley del Principado de Asturias 2/2007, de 23 de marzo, de Coordinación de las Policías Locales, en los que se regula la naturaleza, los fines, el contenido, el procedimiento y la competencia para la aprobación de las normas-marco en las que se fijen las bases comunes rectoras de la concesión de condecoraciones, honores y distinciones de los distintos Cuerpos de Policía Local del Principado de Asturias. Se mencionan igualmente el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de Reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, que atribuye la competencia en la materia a la Consejería de Presidencia, y el Decreto 79/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de dicha Consejería.

Por otra parte, se pone de manifiesto que el presente Decreto se dicta en desarrollo de la Ley del Principado de Asturias 2/2007, de 23 de marzo.

Finalmente, se hace referencia a la adecuación del Decreto al cumplimiento de los principios recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se indica que el proyecto se ha publicado en el portal de transparencia y se ha sometido al trámite de información pública, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés. Asimismo, consta que el proyecto ha sido informado por la Comisión de Coordinación de las Policías Locales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2007, de 23 de marzo, y por la Comisión Asturiana de Administración Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.a) de la Ley del Principado de Asturias 1/2000, de 20 de junio.

La parte dispositiva del proyecto de Decreto está integrada por doce artículos, dos disposiciones adicionales y una disposición final.

Todos los artículos están titulados y regulan, respectivamente, el "Objeto y ámbito de aplicación" de la norma, los "Beneficiarios", los "Tipos de condecoraciones, honores y distinciones", el "Diseño y características", la "Forma de portar las insignias al Mérito de la Policía Local", el "Procedimiento" para su concesión, la "Concesión", el "Límite anual de concesiones", la "Publicación" de la concesión en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, la "Entrega", las "Revocaciones" y, finalmente, la "Anotación de los reconocimientos".

La disposición adicional primera se ocupa de las "Felicitaciones públicas" y la segunda de las "Condecoraciones, honores y distinciones otorgadas por los Concejos".

Completa el proyecto de Decreto una disposición final única que fija su entrada en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

2. Contenido del expediente

A propuesta de la Directora General de Interior, mediante Resolución del Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana de 13 de junio de 2018 se inicia el procedimiento para la elaboración del Decreto en cuestión.

Remitida la norma cuya aprobación se pretende a la Dirección General de Participación Ciudadana para dar cumplimiento al trámite de consulta pública previa, con fecha 14 de junio de 2018 se publica aquella en el Portal de Participación de la Administración del Principado de Asturias, habiendo finalizado el plazo para la presentación de aportaciones el día 29 de ese mismo mes sin que se recibieran.

El día 3 de diciembre de 2021, el Director General de Seguridad y Estrategia Digital remite a la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora un texto de la disposición, junto con la memoria justificativa, un

estudio sobre el coste y beneficio de la misma, una tabla de vigencias y los informes de análisis de impacto normativo en materia de género, en infancia, adolescencia y familia y en la unidad de mercado, así como una memoria económica en la que se estima que la norma tendrá una repercusión presupuestaria en la aplicación 11.06.126C.226.009, "Otros gastos diversos", de 3.586,50 euros.

Mediante Resolución de 13 de diciembre de 2021, la Consejera de Presidencia dispone la retroacción del procedimiento al trámite de información pública. Expone que el proyecto de Decreto fue remitido al Consejo Consultivo del Principado de Asturias, que emitió en relación con el mismo el Dictamen Núm. 206/2019. A la vista de los cambios propuestos, esa Dirección General envía un nuevo proyecto de Decreto adaptado a las observaciones realizadas por el Consejo Consultivo, por lo que se estima conveniente "retrotraer el procedimiento para la elaboración de la norma al trámite de información pública, procediendo la solicitud de los restantes informes preceptivos".

El día 22 de diciembre de 2021, la Consejera de Presidencia acuerda someter la norma en elaboración al trámite de información pública, publicándose el correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 18 de enero de 2022. Consta en el expediente, asimismo, una diligencia extendida por el Jefe del Servicio de Publicaciones, Archivos Administrativos, Documentación y Participación Ciudadana que acredita que el proyecto fue sometido "al trámite de alegaciones en información pública" a través del Portal AsturiasParticipa entre los días 19 de enero y 15 de febrero de 2022.

Con fecha 18 de enero de 2022, se remite el proyecto de Decreto a la Consejería de Hacienda para su publicación en el sistema de intercambio electrónico de información, previsto en el artículo 23 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado. El día 10 de febrero de 2022, la Directora General de Finanzas y Economía comunica que no se han presentado por esta vía observaciones al texto remitido.

Asimismo, obra en el expediente una certificación del Secretario de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales en la que se deja constancia de que el 9 de febrero de 2022 el Pleno informó favorablemente la norma.

El día 15 de febrero de 2022, se reciben en el registro de la Administración del Principado de Asturias las alegaciones formuladas por el representante de FeSP UGT Policía Local, que son desestimadas en el informe librado el 17 de febrero de 2022 por la Jefa de Servicio, con el conforme del Director General de Seguridad y Estrategia Digital, proponiendo mantener la redacción actual del texto.

A continuación, se incorpora al expediente el informe elaborado el 27 de abril de 2022 por la Secretaria de la Comisión Asturiana de Administración Local en relación con la norma cuya aprobación se pretende, y una certificación del acuerdo adoptado por la citada Comisión en la sesión celebrada el 6 de mayo de 2022 en el sentido de emitir informe favorable al proyecto, incluyendo en el texto la modificación que se propone para el artículo 6.4.

Tras introducir la modificación propuesta por la Comisión Asturiana de Administración Local, se somete el borrador del texto nuevamente a informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales, que según certificación expedida por el Secretario de la misma, en su reunión de 29 de julio de 2022, dictaminó favorablemente el proyecto de Decreto.

Mediante oficios de 24 de agosto de 2022, la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora remite el texto de la norma cuya aprobación se pretende a sus homónimos de las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias a fin de que formulen las observaciones que estimen pertinentes. Únicamente plantean observaciones el Secretario General Técnico de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica y la Jefa del Secretariado del Gobierno, con el conforme de la Directora General de la Vicepresidencia, que son informadas favorablemente por el Jefe de la Sección de Interior y Relaciones con la Junta con fecha 19 de septiembre de 2022. Respecto a la duda planteada por la Consejería de

Industria Empleo y Promoción Económica, se aclara que “aunque las condecoraciones, honores y distinciones no generarán derecho económico alguno para sus beneficiarios, como se indica en el artículo 2.2, sí existe un gasto asociado al suministro de medallas y diplomas, lo cual justifica la alusión a la limitación presupuestaria en el artículo 8 del proyecto de Decreto”.

Se adjunta un nuevo borrador de la disposición en elaboración en el que se incluyen las modificaciones propuestas y aceptadas.

Previa petición formulada por la Consejería instructora, el 12 de septiembre de 2022 emite informe la Jefa del Servicio de Gestión Presupuestaria. En él señala que, vista la memoria económica que contiene la estimación de gasto anual por la adquisición de “56 distintivos de diferentes tipos (...), así como el diseño de las condecoraciones y diplomas”, que “se imputará contablemente (...) a la aplicación presupuestaria 11.03.126C.226.009 (...) que (...) cuenta con crédito disponible suficiente (...), desde el punto de vista presupuestario no hay observaciones, sin perjuicio de otras valoraciones técnico-jurídicas que se considere oportuno realizar en otras instancias y excedan el objeto de este informe”.

El día 29 de septiembre de 2022, el Director General de Seguridad y Estrategia Digital emite un nuevo informe de análisis de impacto normativo en materia de infancia, adolescencia y familia, al haberse advertido un error en el anterior.

Con fecha 3 de octubre de 2022, la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora elabora un informe en el que pone de manifiesto que el proyecto ha sido tramitado, en lo esencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. Ese mismo día suscribe la correspondiente tabla de vigencias y el cuestionario para la valoración de propuestas normativas debidamente cumplimentado.

Figura en el expediente a continuación el texto de la norma cuya aprobación se pretende, con los cambios asumidos a la vista de las observaciones planteadas por el Secretariado del Gobierno.

Finalmente, el texto es analizado e informado favorablemente por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos el 5 de octubre de 2022, según certifica la Secretaria de la citada Comisión.

3. En este estado de tramitación, mediante escrito de 18 de octubre de 2022, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al proyecto de Decreto por el que se regulan las Condecoraciones, Honores y Distinciones a los Miembros de los Cuerpos de Policía Local del Principado de Asturias, adjuntando a tal fin copia autenticada del expediente en soporte digital.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

PRIMERA.- Objeto del dictamen y competencia

El expediente remitido se refiere a un proyecto de Decreto por el que se regulan las Condecoraciones, Honores y Distinciones a los Miembros de los Cuerpos de Policía Local del Principado de Asturias.

El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra e), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra e), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud del Presidente del Principado de Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a), y 40.1, letra a), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

SEGUNDA.- Tramitación del procedimiento y contenido del expediente

El procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general se encuentra regulado en los artículos 32 a 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias).

También debe tenerse en cuenta lo previsto en la normativa básica estatal respecto a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de leyes y reglamentos. En efecto, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), establece como trámites diferenciados la consulta pública previa y la audiencia e información pública, sin que aquel trámite separado haya sido objeto de tacha de inconstitucionalidad. En el caso analizado se ha dado cumplimiento a la consulta pública previa mediante la inclusión del borrador correspondiente en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias, y al trámite de información pública con la publicación del anuncio pertinente en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el Portal de Participación de la Administración del Principado de Asturias.

Por otra parte, aunque la documentación obrante en el expediente se refiere exclusivamente al sometimiento del proyecto al "trámite de información pública" (documento 5), en aplicación del criterio expuesto en los Dictámenes Núm. 242/2021 y 279/2021, en los que consideramos que la referencia en el portal "asturiasparticipa.es" al trámite de "audiencia e información pública" debe interpretarse como una agrupación "en uno solo", y ello con base en lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 133.2 de la LPAC puesto que, según expusimos entonces, tales artículos, "aunque no son aplicables a la Administración autonómica (el último tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo -ECLI:ES:TC:2018:55-), sirven como apoyo para confirmar esta

postura. Así, el fundamento jurídico 7, apartado a), de la citada Sentencia afirma que `el artículo 133 regula específicamente dos consultas (...). Una es la consulta a través del portal web previa a la redacción del borrador de ley o reglamento para recabar la opinión de los sujetos y organizaciones representativas potencialmente afectados acerca de los problemas que la iniciativa pretende solucionar, su necesidad, oportunidad y objetivos, así como otras posibles respuestas (apartado primero) (...). La segunda consiste en la publicación del texto ya redactado en el portal web correspondiente a fin de dar audiencia a los ciudadanos afectados y conseguir cuantas aportaciones adicionales puedan realizar otras personas o entidades (apartado segundo, primer inciso). Podrá recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma cuyos fines guarden relación directa con su objeto (apartado segundo, segundo inciso)´. En este mismo sentido deben citarse las Directrices para la ordenación de la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración normativa en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias, aprobadas por Acuerdo de 25 de enero de 2017, del Consejo de Gobierno, que permite gestionar los trámites de audiencia e información pública `a través del Punto de Acceso´ (directriz sexta) como si tratase de un trámite unificado, pues al referirse a la estructura del punto de acceso dispone una doble opción: por un lado, la `consulta pública previa´ y, por el otro, la `audiencia e información pública´ (directriz séptima)´´.

Al expediente sometido a consulta se han incorporado una memoria justificativa y otra económica, un estudio acreditativo del coste y beneficio que ha de representar la norma, una tabla de vigencias y el cuestionario para la valoración de propuestas normativas incluido en la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 2 de julio de 1992. Además, se han unido al proyecto los informes que analizan el impacto de la norma en distintos

ámbitos observando los mandatos establecidos en diversas normas sectoriales; concretamente, en el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil; en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas; en el artículo 4 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género, y en el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

En el curso del procedimiento se ha sometido el proyecto de Decreto a informe de la Comisión Asturiana de Administración Local, a tenor de lo establecido en el artículo 2.2.a) de la Ley del Principado de Asturias 1/2000, de 20 de junio, por la que se crea la Comisión Asturiana de Administración Local, y de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2007, de 23 de marzo, de Coordinación de las Policías Locales, emitiéndose por ambos órganos en sentido favorable.

El texto se ha remitido, igualmente, a las diferentes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias para la formulación de observaciones, y ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Presupuestos.

El día 3 de octubre de 2022, la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora emite el informe establecido en el artículo 33.4 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

Asimismo, es examinado e informado favorablemente por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos en la reunión celebrada el 5 de octubre de 2022.

Cabe señalar, finalmente, que la norma en elaboración figura incluida en el Plan Normativo de la Administración del Principado de Asturias para 2022. Por tanto, el proyecto normativo analizado se ajusta a la planificación prevista

por la Administración autonómica, aun cuando esta no derive de una obligación legal tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo -ECLI:ES:TC:2018:55-, que declara que el artículo 132 de la LPAC vulnera el orden constitucional de competencias, no siendo por tanto aplicable a la Administración autonómica.

Se constata también que la norma cuya aprobación se pretende ha sido publicada en el Portal de Transparencia en el momento de solicitarse el dictamen de este Consejo Consultivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En consecuencia, debemos concluir que la tramitación del proyecto resulta acorde con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias. No obstante, debemos recordar a esa autoridad consultante la necesidad de que los documentos que integran el expediente administrativo se remitan ordenados, tal y como establece el artículo 70 de la LPAC.

TERCERA.- Base jurídica y rango de la norma

La Constitución reserva en el artículo 149.1.29.^a la competencia exclusiva sobre seguridad pública al Estado, en tanto que el artículo 148.1.22.^a atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia respecto de la coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una ley orgánica, que es la actual Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. De conformidad con lo señalado, el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias dispone, en su artículo 20.1, que corresponde a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias "la coordinación de las policías locales asturianas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales", y en el ejercicio de esta competencia la Junta General del Principado de Asturias aprobó inicialmente la Ley 6/1988, de 5 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales, antecesora

de la actual Ley 2/2007, de 23 de marzo, de Coordinación de las Policías Locales, cuyo objeto, según se expresa en su artículo 1, es "el establecimiento de los principios básicos a los que habrá de ajustarse la coordinación de las policías locales del Principado de Asturias y la definición de los criterios comunes y uniformes en cuanto a la estructura y organización interna, el régimen estatutario y las normas de selección, ingreso, promoción y formación, todo ello al amparo de lo previsto en el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, con pleno respeto a la autonomía municipal y sin perjuicio de su dependencia de las respectivas autoridades municipales".

El ejercicio de la actividad coordinadora de las policías locales comprende, entre otras funciones enumeradas en el artículo 10 de la Ley de Coordinación de las Policías Locales, "Establecer las normas-marco a las que se acomodarán los reglamentos municipales de organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local, con los contenidos y finalidades establecidos en el artículo 11".

Las normas-marco a las que se refiere el artículo 39, letra a), de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tienen como fines, según el artículo 11.1 de la Ley asturiana de Coordinación de las Policías Locales, "a) Promover la homogeneización de los distintos Cuerpos de Policía Local en materia de medios técnicos y de defensa, uniformidad, acreditación y protocolos básicos de actuación./ b) Impulsar, con pleno respeto a la autonomía municipal y en colaboración con sus representantes, el establecimiento de un marco de condecoraciones, honores y distinciones homogéneo para los Cuerpos de Policía Local./ c) Fijar los criterios de selección, formación, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de Policía Local". De conformidad con lo señalado en el apartado 2 del referido artículo, las normas-marco regularán: "a) La estructura mínima de los Cuerpos de Policía Local, de acuerdo con la población del concejo al que pertenezcan y sus especiales características./ b) Las funciones de las diversas categorías y escalas./ c) Las normas comunes de funcionamiento en relación con

uniformidad, acreditación, medios técnicos y de defensa./ d) Las bases que han de regir la selección, formación, promoción y movilidad, de acuerdo con lo previsto en esta Ley./ e) La concesión de condecoraciones, honores y distinciones”.

En relación con lo anterior, el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/2007, de 23 de marzo, dispone que los reglamentos específicos de cada Cuerpo de Policía Local podrán establecer un régimen de otorgamiento de condecoraciones, honores y distinciones a sus miembros en el desempeño de sus funciones en determinados supuestos y circunstancias, conforme a lo dispuesto en las normas-marco aprobadas por la Comunidad Autónoma. A continuación se prevé que el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente por razón de la materia, establezca y conceda honores, distinciones y condecoraciones a los miembros de los Cuerpos de Policía Local que se distinguan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones, en el marco de la regulación que en materia de seguridad pública se desarrolle.

Finalmente cabe indicar que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Coordinación de las Policías Locales, las normas-marco “serán aprobadas por decreto del Consejo de Gobierno, previo informe preceptivo de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales del Principado de Asturias”, correspondiendo las funciones de coordinación “que no supongan el ejercicio de la potestad reglamentaria”, según determina el mismo precepto, a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en la materia, que es en la actualidad la Consejería de Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de Reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

A la vista de lo anterior consideramos que, en virtud de las competencias asumidas en su Estatuto de Autonomía, el Principado de Asturias resulta competente para dictar la norma reglamentaria objeto de este dictamen, y, asimismo, que el rango de la norma en proyecto -decreto- es el adecuado, a

tenor de lo establecido en el artículo 25.h) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el artículo 21.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

CUARTA.- Observaciones de carácter general al proyecto de Decreto

I. Ámbito material de la norma.

De una primera comparación entre el título competencial y el contenido concreto del proyecto de Decreto, debemos concluir que no se aprecia objeción en cuanto a la competencia de la Comunidad Autónoma, que encuentra su apoyo en las asumidas en nuestro Estatuto de Autonomía.

II. Técnica normativa.

Antes de abordar el análisis específico del articulado debemos realizar, con carácter general, algunas consideraciones de naturaleza técnico-normativa.

En primer lugar, y puesto que en la disposición proyectada se alude de manera exclusiva a una única Dirección General, convendría eliminar las continuas referencias a “la Dirección General competente en materia de coordinación de policías locales”. Para ello bastaría con utilizar una sola vez esta fórmula y hacer referencia las demás a “la Dirección General”.

Por otra parte, debemos recordar que las enumeraciones que contienen algunos preceptos han de acomodarse a lo dispuesto en la directriz 32 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, según la cual cada ítem habrá de ir precedido de letras mayúsculas ordenadas alfabéticamente, debiendo separarse entre ellos con punto y aparte, y en ningún caso deberán ir sangrados, sino que tendrán los mismos márgenes que el resto del texto.

QUINTA.- Observaciones de carácter singular al proyecto

I. Parte expositiva.

En este apartado se han atendido las observaciones formuladas en el Dictamen Núm. 206/2019 con relación a la misma disposición examinada. No obstante, de conformidad con las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, procede advertir que la cita de leyes estatales debe incluir el título completo de la norma, por lo que en el primer párrafo la referencia a la de "la de Bases de Régimen Local" debe sustituirse por la de "la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local".

De otro lado, reparamos en que el párrafo tercero del preámbulo señala que el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de Reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, "atribuye a la Consejería de Presidencia la competencia en materia de coordinación de Policías Locales", lo que no se ajusta estrictamente a la atribución competencial de referencia, que es a tenor de la citada norma la de "Justicia, seguridad pública e interior" -artículo 3, letra d)-. Relacionado con lo anterior, sería pertinente mencionar que corresponde al Servicio de Interior de la Consejería de Presidencia "el apoyo y coordinación a las policías locales", tal y como dispone el artículo 11 del Decreto 79/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Presidencia.

II. Parte dispositiva.

En el artículo 4, apartado 2, debe sustituirse el término "beneficiado", que comporta otras connotaciones y según el Diccionario de la Real Academia Española significa "presbítero o clérigo que goza de un beneficio eclesiástico", por el de "beneficiario", más apropiado teniendo en cuenta el contenido del precepto.

En cuanto al artículo 6, "Procedimiento", se observa en primer lugar que tiene una extensión excesiva, superior a la aconsejada en la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, que es de cuatro apartados. Debido a su contenido reconocemos la dificultad de reducir la dimensión de este precepto; no obstante, proponemos su revisión, pudiendo ser una opción dividir el contenido en dos artículos dedicados a la solicitud y al procedimiento, respectivamente.

En el apartado 3 de este mismo artículo se señala, *in fine*, que la Dirección General competente en materia de coordinación de policías locales "acordará, en su caso" el inicio del procedimiento, a la vista del contenido de las solicitudes y la documentación que ha de acompañarse. Dado el alcance de esa resolución de inicio, consideramos que el órgano competente para iniciar el procedimiento debe ser el titular de la Consejería, a propuesta de la Dirección General competente en materia de coordinación de policías locales, en consonancia con lo regulado en el apartado 6 de este artículo para la resolución del procedimiento.

En el apartado 4 del mismo precepto, el giro "A los efectos de instrucción del procedimiento se constituirá una Comisión de Evaluación" puede encabzarse, por mejor técnica, con la locución "Para la instrucción".

Respecto a la Comisión de Evaluación, el artículo 6 únicamente regula su composición, y omite relacionar sus funciones y disciplinar o remitir el régimen de la adopción de acuerdos. De estimarse adecuada alguna precisión o reserva respecto al régimen supletorio de funcionamiento de órganos colegiados debería incorporarse aquí.

El artículo 10, apartado 2, regula aquellos supuestos en los que la entrega de la condecoración, honor o distinción se realiza a persona distinta del beneficiario. Así, observamos que para el supuesto de que la persona galardonada hubiese fallecido o estuviese impedida se ha atendido la observación realizada en el Dictamen Núm. 206/2019, en el sentido de

acomodar el contenido de este apartado al concepto de pareja estable que se recoge en el artículo 3 de la Ley del Principado de Asturias 4/2002, de 23 de mayo, de Parejas Estables. No obstante, a los efectos de mejorar la redacción del precepto, dado que se contienen tres salvedades y se repite la locución “salvo” solo en dos de ellas, o bien se incorpora en todas o bien puede formularse así: “salvo que hubiesen tenido descendencia en común, en cuyo caso bastará la mera convivencia, que hayan expresado su voluntad de constituir una pareja estable en documento público, o se hayan inscrito en el Registro de Uniones de Hecho del Principado de Asturias”.

III. Parte final.

La disposición adicional segunda prevé la posibilidad de que los concejos otorguen “condecoraciones, honores y distinciones a los miembros de sus cuerpos de policía en el desempeño de sus funciones y en determinados supuestos y circunstancias”, añadiendo como ejemplo “el cumplimiento de un número de años de servicio”. Pues bien, este último inciso se corresponde con la figura de “medalla a los servicios prestados” que contemplaba la propuesta inicial que este Consejo analizó en el Dictamen Núm. 206/2019. Al respecto, en el informe suscrito por la Jefa de Servicio y el Director General de Seguridad y Estrategia Digital el 17 de febrero de 2022 (documento 26) se argumenta que resulta más “conveniente” que los reconocimientos a la conducta ejemplar de los agentes o a la trayectoria profesional sean otorgados “por los diferentes Ayuntamientos en los que hayan prestado servicio”. Nada tiene que objetar este Consejo al hecho de que cada concejo establezca su propia regulación en la materia en el ejercicio de la autonomía garantizada constitucionalmente a las entidades locales, si bien estimamos que en aras de la seguridad jurídica el proyecto de Decreto debería establecer unos requisitos mínimos o unos criterios objetivos a los que hayan de ajustarse los reglamentos municipales para evitar agravios comparativos, tomando también en consideración que un agente de

policía local puede haber prestado servicios en distintos municipios a lo largo de su carrera profesional.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que el Principado de Asturias ostenta competencia para dictar la norma proyectada y que, una vez consideradas las observaciones contenidas en el cuerpo de este dictamen, puede someterse a la aprobación del órgano competente.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

LA PRESIDENTA,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.